

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2018– 0108 00

De acuerdo con la documental obrante en el plenario el Despacho
RESUELVE:

1. No tener en cuenta los medios exceptivos presentados por la demandada Martha Liliana Salazar Bernal, respecto de la reforma de la demanda, habida cuenta que los mismos resultan extemporáneos, nótese que el termino previsto para ejercer su derecho de defensa feneció el 06 de julio de 2020 y el escrito correspondiente fue aportado vía correo electrónico el 13 de julio pasado.
2. Tener por agregada a los autos la reforma de la demanda aportada mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2020, toda vez que dicho trámite ya fue surtido dentro del presente asunto.
3. Por secretaría póngase el expediente a disposición del demandado Milton Eduardo Rivera Rincón, empero, habrá de tenerse en cuenta que el mandamiento de pago correspondiente a la reforma de la demanda fue notificado por estado, es decir, que el término para presentar los medios exceptivos feneció el 06 de julio de 2020 y la solicitud de traslado formulada por el referido demandado fue presentada el 28 de octubre de 2020.

¹ Estado electrónico número 34 del 15 de marzo de 2021

4. Requerir a la parte actora para que proceda a aclarar a que oficios se refiere en su petición como quiera que, revisado el cuaderno de medidas cautelares se advierte que no existen comunicaciones pendientes por diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3d4d37e94ead67fbd07a856bf80329a7591d99efc9ddb55cd6939d38ad0312**

Documento generado en 12/03/2021 05:45:29 AM